

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Rad. Nro. 110013103024**20220004000**
Demandante: Jessica Andrea Jiménez Triviño y otra
Demandado: Seguros Mundial S.A.

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de Jessica Andrea Jiménez Triviño, y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso

2. ACLÁRESE si la demanda se presenta solamente contra Seguros Mundial S.A., en ejercicio de la acción directa que consagra el artículo 1133 del Código de Comercio, o si también se impetra contra el conductor y/o propietario del vehículo automotor involucrado en el accidente de tránsito y en este último caso ADECÚENSE la demanda y el poder conforme corresponda.

3. En caso de que conforme a la aclaración anterior, se modifique total o parcialmente la composición del presente litigio, ACREDÍTESE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto de quienes no aparezca este. (arts. 35 y 36 Ley 640 de 2001 y 90 núm. 7 de la ley 1564 de 2012)

4. EXPRÉSENSE con precisión y claridad las pretensiones de libelo incoativo teniendo en cuenta la acción que se impetra y la competencia de este Despacho, así como también, señálese (i) el tipo de responsabilidad que se imputa, (ii) las personas contra las cuáles se dirige la demanda, (iii) las pretensiones declarativas, (iv) las condenas consecuenciales y (v) cada uno de los conceptos pecuniarios que se reclaman. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

5. ADECÚENSE los hechos 2°, 5°, 6° y 11° separándolos en debida forma toda vez que se encuentran varias narraciones fácticas en un solo numeral y sin un orden claro, para lo cual, deberá desarrollarse lo atinente a (i) las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito acaecido el seis de marzo de 2020, (ii) la relación contractual o extracontractual entre la aseguradora y el propietario y/o conductor del vehículo con placas SKH-772, (iii) el estado actual de la investigación penal, (iv) el fundamento factico de cada uno de los perjuicios que se reclamen y (v) el estado de recuperación de la menor. Numeral 5° del artículo 82 del C. G. del

P.

6. HÁGASE el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando y explicando cada uno de los conceptos que se reclaman a título de indemnización. Numeral 7° del artículo 82 *ejusdem*.

7. EXCLÚYASE de los fundamentos de derecho lo relacionado con la acción de protección del consumidor financiero y la competencia jurisdiccional de las autoridades administrativas, y hágase la imputación jurídica de la responsabilidad civil que corresponda y se pretende sea declarada. Numeral 8° del artículo 82 *ibídem*.

8. ESCLARÉZCASE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada uno de ellos. Artículo 212 de la Ley 1564 de 2012.

9. ACREDÍTESE el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico o en su defecto el envío físico de la misma y sus anexos a la parte demandada (arts. 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)

10. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
